



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE
LA MUJER

CONTRATO No. 51/2022

**“ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO, DE VIDEOVIGILANCIA Y DE
COMUNICACIONES PARA LAS OFICINAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, AÑO 2022”**

LP 05/2022

**ORIGEN DE LOS FONDOS: FONDO GENERAL Y PROYECTO DE INVERSIÓN
7986**

**SUMINISTRANTE: E & W INVESTMENTS SOCIETY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE, QUE PUEDE ABREVIARSE E & W INVESTMENTS
SOCIETY, S. A. DE C. V.**

MARÍA LILIAN LÓPEZ AGUILAR, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de la ciudad de [REDACTED] y departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER (ISDEMU), Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en calidad de Directora Ejecutiva, personería que acredito con la documentación siguiente: a) Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro de fecha veintinueve de febrero del año mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo del año mil novecientos noventa y seis, que contiene la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, por medio del cual fue creado el mencionado Instituto, en cuyo texto establece que la máxima autoridad del Instituto es la Junta Directiva; b) Certificación del Acuerdo Cuatro del Punto Cuatro, Romano I, del Acta número Dieciséis, de la Décima Sesión Ordinaria de Junta Directiva del ISDEMU, celebrada el día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, en donde consta que se me autorizó la continuidad como Directora Ejecutiva, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós; y que en tal calidad, tengo como atribución según el artículo 10, letra n) de la Ley del ISDEMU, ejecutar las resoluciones de la Junta Directiva; y, c) Certificación del Acuerdo número cuatro, Romano III, del Punto número cuatro, del Acta número siete de Sexta Sesión Ordinaria de Junta Directiva, de fecha diez de agosto de dos mil veintidós, mediante el cual la Junta Directiva me autorizó la firma

del presente contrato; en tal sentido, y habiéndose legitimado mi actuación, en el curso de este instrumento me denominaré "EL SUMINISTRADO" o "EL INSTITUTO" por una parte; y, por la otra, EDGAR ALEXANDER RECINOS MEJÍA, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED]; actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad E & W INVESTMENTS SOCIETY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse E & W INVESTMENTS SOCIETY, S. A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], de nacionalidad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], calidad que compruebo mediante: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Miguel Ángel Muñoz Ramírez, inscrita el tres de diciembre de dos mil dieciocho, al número CUARENTA Y DOS, del Libro TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA, del Registro de Sociedades, que lleva el Registro de Comercio, del folio ciento cincuenta y dos al folio ciento sesenta y tres; de la cual consta que su naturaleza, régimen de capital, denominación y domicilio son los antes expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que actos como el presente están comprendidos dentro de su finalidad, que el gobierno de la sociedad será ejercido por la Junta General de Accionistas, que la Administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, o a una Junta Directiva compuesta por tres Directores Propietarios, denominados Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario, y sus respectivos suplentes, quienes durarán en sus funciones un período de cinco años, pudiendo ser reelectos; además, se establece que para el ejercicio de la representación legal judicial y extrajudicial y el uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio; que en el otorgamiento de la referida Escritura se nombró la primera administración, siendo así que para el primer período de cinco años, esta estará a cargo de un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, habiéndome elegido para tal cargo, por lo que a la fecha de la suscripción del presente contrato me encuentro facultado para otorgar actos como el presente; y quien en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA SUMINISTRANTE", y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de Suministro, proveniente del proceso de Licitación Pública número cero cinco / dos mil veintidós, denominado: "ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO, DE VIDEOVIGILANCIA Y DE COMUNICACIONES PARA LAS OFICINAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, AÑO 2022", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO** : La Suministrante se compromete a entregar Stand para TV, Televisores para videoconferencia y Proyectoras, de conformidad a las Especificaciones Técnicas, entre otros, detallados en las Bases de la Licitación Pública, su

oferta y el presente instrumento, siendo así que el Suministrado deberá realizar todas las gestiones de control en los aspectos técnicos, financieros, legales y contables que razonablemente considere necesarias a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES** : Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: la Requisición de Adquisición de obras, bienes y/o servicios número siete ocho siete cuatro y la número siete ocho siete ocho, ambas de fecha dos de mayo de dos mil veintidós, en relación al objeto contractual referido; las Bases de la Licitación Pública número cero cinco / dos mil veintidós; Adenda de las Bases de la Licitación Pública cero cinco / dos mil veintidós, número uno y dos, de fechas uno de junio de dos mil veintidós y trece de junio de dos mil veintidós, respectivamente; Nota Aclaratoria número uno de las Bases de la Licitación Pública cero cinco / dos mil veintidós, de fecha trece de junio de dos mil veintidós; Oferta técnica y económica de fecha veinte de junio de dos mil veintidós; Garantía de Cumplimiento de Contrato; Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de los Bienes; Certificación del Acuerdo número cuatro del punto número cuatro del Acta número siete, de Sexta Sesión Ordinaria de Junta Directiva, de fecha diez de agosto de dos mil veintidós, en el que se acuerda adjudicar de forma parcial el objeto de la Licitación Pública número cero cinco / dos mil veintidós; Orden de Inicio; resoluciones; modificativas y otros documentos que emanaren del presente instrumento, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. III) **FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO** : Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General y al Proyecto de Inversión cuyo código es el siete nueve ocho seis (7986), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El precio total por el suministro es de **Dieciocho mil Trecientos Setenta y Cinco 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (\$18,375.00)**, según el siguiente detalle:

# DE ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO
5	Stand para TV	17	\$375.00	\$6,375.00
6	Televisores para videoconferencia	6	\$875.00	\$5,250.00
15	Proyectores	5	\$1,350.00	\$6,750.00
	TOTAL			\$18,375.00

Los pagos para los ítems 5, 6 y 15 se realizarán después de recibidos los bienes, de conformidad a las Especificaciones Técnicas ofertadas. El Suministrado deberá hacer los pagos en un plazo de treinta (30) días después de haber retirado el Suministrante el Quedan correspondiente, previa presentación de Acta de recepción original y Factura de Consumidor Final según detalle:

para los ítems 5 y 6 a nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer – Proyecto de Inversión 7986, y para el ítem 15 a nombre de Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer; consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA** . El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es temporal y la vigencia será a partir de la fecha de suscripción del mismo hasta que las obligaciones contractuales sean extinguidas o, en su caso, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. Mientras que el plazo de entrega de los bienes será a partir de la notificación de la Orden de inicio, según el detalle siguiente:

# DE ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE ENTREGA
5	Stand para TV	22 días calendario
6	Televisores para videoconferencia	5 días calendario
15	Proyectores	22 días calendario

La entrega de los bienes se realizará a las personas responsables de la administración del contrato, en días hábiles, en horario comprendido entre las siete horas y treinta minutos hasta las doce horas y desde las doce horas y cuarenta y cinco minutos hasta las quince horas y treinta minutos, con apego a lo establecido en el artículo ciento veintiuno de la LACAP, en la dirección siguiente: Novena Avenida Norte, número ciento veinte, ciudad y departamento de San Salvador. **V) GARANTÍAS** . Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la Suministrante otorgará a favor del Gobierno de El Salvador - Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad a lo establecido en el artículo treinta y cinco de la LACAP, será por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor de lo contratado; la cual deberá exceder en sesenta (60) días calendario al plazo de vigencia del contrato, y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, dentro de los cinco días (5) hábiles posteriores a la recepción de un ejemplar del presente contrato debidamente legalizado. **b) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE LOS BIENES** , de conformidad a lo establecido en el artículo treinta y siete Bis de la LACAP, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto final del contrato, la cual deberá ser presentada a más tardar diez días (10) hábiles posteriores a la recepción definitiva de los bienes, con una vigencia de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas de cada ítem y que contará a partir de la recepción de los mismos. El tiempo de respuesta por parte de la Suministrante será de un (1) día hábil, contado a partir de la fecha de notificación vía correo electrónico, en el cual se detalle la falla del equipo o la revisión de los bienes suministrados.

VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO : El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales para los ítems 5 y 6 estarán a cargo del Administrador de Contrato, Wilson Stanley Macías Ferman, Técnico de Soporte Informático, y para el ítem 15, estará a cargo de la Administradora de Contrato, Johanna Yamileth Michelle Bonilla Guevara, Gerente de Tecnología de Información; teniendo como atribuciones las establecidas en el artículo ochenta y dos Bis y artículo ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero; setenta y cuatro; setenta y cinco, inciso segundo; setenta y siete; ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN** : Corresponderá a los Administradores de Contrato, en coordinación con la Suministrante, la elaboración y firma de las Actas de recepción parciales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) MODIFICACIÓN** : El presente contrato podrá, previo acuerdo de partes, ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Suministrado la correspondiente resolución, debiendo la Suministrante, en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique el Suministrado y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA**: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el Suministrado la correspondiente resolución de prórroga. **X) CLÁUSULA ESPECIAL**: el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer podrá, suspender, prorrogar, modificar o dar por terminado mediante acuerdo razonado el presente contrato, por caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés público; como las medidas para contener la pandemia por COVID 19, a fin de controlar de manera eficiente el inminente impacto sanitario. **XI) CESIÓN**: Salvo autorización expresa del Instituto, la Suministrante no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XII) SANCIONES**: En caso de incumplimiento, la Suministrante expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP, ya sea por imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Suministrado, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII) TERMINACIÓN BILATERAL**: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Suministrante y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **XIV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS** : En caso de conflicto inicialmente las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, su representante y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y las soluciones, en su caso, de acuerdo al artículo ciento sesenta y tres de la LACAP. De prevalecer la controversia, ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador,

departamento de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XV) RESPONSABILIDAD SOCIAL** : Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el incumplimiento por parte de la Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato; de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que no hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO** : El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y a los Principios Generales del Derecho Administrativo, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento. **XVII) MARCO LEGAL**: El presente contrato queda sometido en todo a la Constitución de la República, a la LACAP, al RELACAP y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) NOTIFICACIONES** : el Suministrado señala como lugar para recibir notificaciones la Novena Avenida Norte, número ciento veinte, San Salvador, departamento de San Salvador; teléfono dos cinco uno cero cuatro uno uno cinco; correo electrónico: maritza.ramirez@isdemu.gob.sv, v.huezo@isdemu.gob.sv; j.bonilla@isdemu.gob.sv; wilson.ferman@isdemu.gob.sv; y la Suministrante señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]; correo electrónico: [REDACTED]; teléfono: [REDACTED] y [REDACTED]; con Edgar Alexander Recinos Mejía. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que hemos señalado. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en tres ejemplares en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, al día veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

María Lilian López Aguilar
Suministrado

Edgar Alexander Recinos Mejía
Suministrante